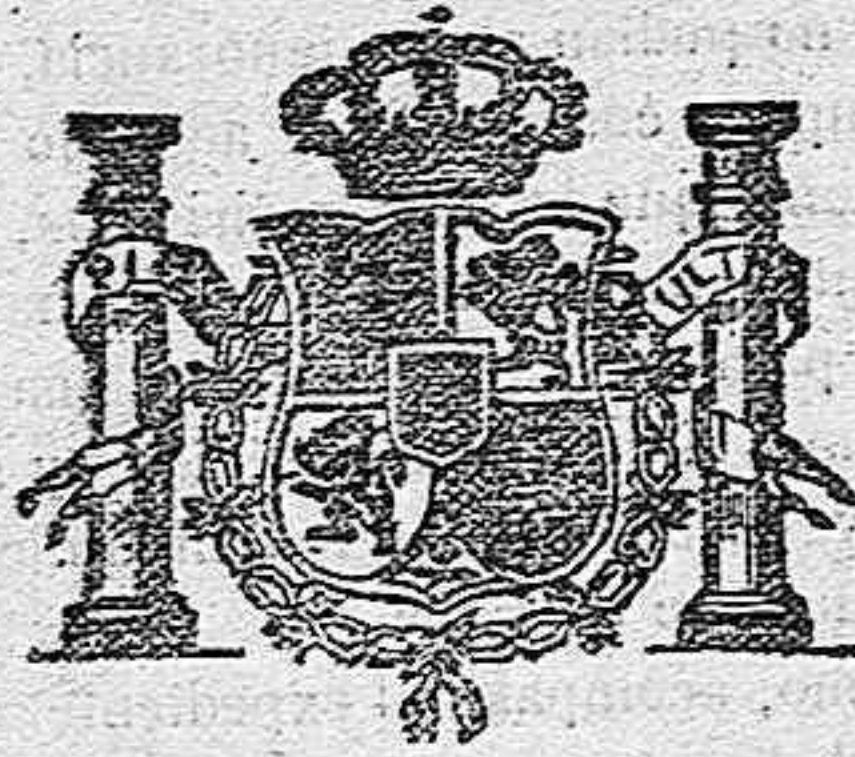


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



	Pesta.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitan general de ese distrito que fuesen destinados á los cuerpos del Ejército varios mozos que se hallaban pendientes de observacion y sobre cuya utilidad física no habia aún fallado esa Comision provincial, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre último, las Secciones han examinado el expediente instruido á instancia de la Comision provincial de Granada con motivo de haber sido destinados á cuerpo por la Autoridad militar dos reclutas que se encontraban pendientes de observacion.

Al ingresar en Caja Antonio Lopez Garcia y Manuel Valverde Linares, sorteados en el año actual por los cupos de Galera y Ugijar, fueron declarados útiles condicionales, y por tanto pendientes de observacion en el Hospital militar.

Terminada ésta, fueron reconocidos nuevamente ante la Comision provincial dentro del plazo de dos meses que señala la ley, y de conformidad con el dictámen de los dos Facultativos nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de exenciones, la expresada corporacion provincial los declaró pendientes de nueva y mayor observacion, la cual se dió por terminada en 30 de Abril.

No habiendo concurrido los expresados mozos á la capital el 11 de Mayo, dia señalado para ser definitivamente reconocidos, la Comision provincial en 15 del mismo mes acudió al Comandante de la Caja, manifestando que debian presentarse ante la misma

para sufrir el reconocimiento á que alude el art. 40 del reglamento de exenciones físicas, porque sólo dicha corporacion podia hacer la declaracion de utilidad de aquellos, los cuales no debian ser destinados á cuerpo ni incluidos en el sorteo para Ultramar mientras estuvieran pendientes de reconocimiento definitivo.

El Comandante de la Caja, fundándose en que en cumplimiento de un telegrama del Ministerio de la Guerra habia destinado á cuerpo á todos los mozos cuya observacion habia excedido de dos meses, se negó á cumplir el acuerdo de la Comision provincial.

Esta corporacion acude á V. E. haciendo presente lo ocurrido y pidiendo que se dicte una disposicion que ponga término á la situacion en que se encuentran los mozos de que se trata, puesto que han ingresado en los cuerpos del Ejército sin haber sido declarados soldados definitivamente. Además, en el informe que se le pidió posteriormente manifiesta que cumplió con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas y en el artículo 201 del de 22 de Enero del año actual.

Vistos los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, que forma parte de la ley de 8 de Enero de 1882:

Visto el art. 201 del reglamento para el reemplazo del Ejército y reservas de 22 de Enero de este año:

Considerando que disponiendo el art. 39 del reglamento para la declaracion de exenciones que la comprobacion de las declaraciones de los útiles condicionales se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo hubiese ingresado en Caja, la Comision provincial de Granada no pudo ampliar dicha comprobacion fuera del plazo que la misma ley señala:

Considerando que terminada la comprobacion por los Facultativos destinados á practicarla en el Hospital, la Comision provincial debió fallar definitivamente sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, previo el reconocimiento facultativo que el art. 40 del reglamento señala:

Considerando que en el presente caso la Comision provincial debió ordenar á los Facultativos que emitieran dictámen definitivo sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, y en caso de que no lo efectuasen fallar en cumplimiento de lo prevenido en el expresado art. 40 del reglamento para la declaracion de exenciones:

Considerando que lo dispuesto en el art. 201 del reglamento de 22 de Enero del año actual únicamente tiene aplicacion cuando la declaracion definitiva

se hace dentro de los dos meses que puede durar la comprobacion:

Considerando que es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad de los mozos sujetos á observacion, y que contra sus acuerdos sólo proceden los recursos que la ley señala:

Considerando que en la ley de reemplazos no se indica que el mozo cuya observacion dure más de dos meses debe ingresar en el Ejército sin que definitivamente fallen su excepcion las Comisiones provinciales:

Considerando que las Autoridades militares no deben oponerse al cumplimiento de los acuerdos que en virtud de lo dispuesto en la ley dicten las Comisiones provinciales;

Las Secciones entienden:

1.º Que la Comision provincial de Granada faltó á lo terminantemente dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas no fallando dentro del plazo de los dos meses sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos de que se trata.

2.º Que la Autoridad militar no debió ni pudo destinar á cuerpo á los referidos mozos sin que se dictase acuerdo definitivo declarándolos útiles para el servicio militar.

3.º Que habiendo ingresado los mozos de que se trata en el Ejército, en él habrán resultado definitivamente útiles ó inútiles para el servicio militar, por cuya razon no procede anular su ingreso en las filas.

4.º Que conviene recordar á las Comisiones provinciales la obligacion que tienen de fallar dentro del plazo de dos meses sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio militar de los mozos sujetos á observacion.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial, y demás efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los fines indicados en el último extremo del mismo dictámen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Subsecretario, ALBERTO BOSCH.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—(Gaceta del dia 31 de Marzo de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Orihueca, decretada por V. S. en 12 de Febrero último, con fecha 7 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Febrero actual, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Orihuela, decretada en 12 del mismo mes por el Gobernador de Alicante.

Del expediente resulta que en 25 de Mayo de 1883 la Direccion de Instruccion pública dirigió una comunicacion al Gobernador de Alicante, encargándole que por cuantos medios estuviesen á su alcance procurase la solvencia de las cantidades que se adeudaban á los Profesores de Instruccion primaria de Orihuela; comunicacion que el Gobernador trasladó á aquel Ayuntamiento, apercibiéndole con emplear cuantas medidas de rigor fuesen precisas si en el término de 10 dias no saldaba el debito en absoluto.

En 31 de Agosto del mismo año el Gobernador multó al Alcalde de dicha corporacion por desobediencia, fundándose que á pesar del tiempo trascurrido desde que se le comunicó la orden de la Direccion de Instruccion pública no habia dado conocimiento de quedar cumplimentado el servicio á que se referia.

En 8 de Febrero actual, apoyándose el Gobernador en el art. 22 de la ley provincial, volvió á imponer al Alcalde una multa de 500 pesetas por considerar que siendo varias las gestiones hechas anteriormente continuaba en un estado de lamentable abandono un servicio tan importante y de tan vital necesidad para el desarrollo de los intereses morales de toda sociedad como el de la instruccion pública, encargándole con fecha 9 para que á vuelta de correo expusiese las razones que habian impedido el cumplimiento del servicio de que se trata, y si el Ayuntamiento habia venido ó no comprendiendo en la distribucion de fondos la cantidad necesaria para ello.

En 12 de Febrero el Gobernador decretó la suspension por término de 30 dias del Alcalde y de los

Concejales, por considerarles comprendidos en los números 2.º y 3.º del art. 180 de la ley municipal, pues no sólo habian sido apercibidos y multados, por lo cual no podian alegar ignorancia, sino que no habian tampoco contestado ni acusado recibo á las comunicaciones que les fueron dirigidas, siendo ineficaces cuantos medios coercitivos se habian puesto en práctica para que cumpliesen con una obligacion sagrada como la instruccion pública, y saliesen del abandono y descuido en que tenian dicho servicio encomendado á su custodia.

Por último, acompaña al expediente una relacion de las cantidades que se adeudan en aquel concepto, y que comprende desde antes de 1874 hasta 30 de Setiembre de 1882, ascendiendo su total á la suma de 38.785 pesetas 28 céntimos.

De los antecedentes resulta claramente comprobado el abandono en que el Ayuntamiento tiene un servicio de tanta importancia como el de la instruccion primaria, y aunque el mal es antiguo, pues data de una época anterior al año de 1874, y en la relacion no se comprende mas que hasta 30 de Setiembre de 1882, hay motivos bastantes para juzgar que el nuevo Ayuntamiento constituido en 1.º de Julio de 1883 no ha puesto de su parte nada que tienda á corregir las viciosas prácticas de sus antecesores, continuando por el contrario una conducta censurable que obliga á la primera Autoridad de la provincia á apercibirle y á multar al Alcalde.

Aparece, pues, evidente de un modo que no deja lugar á duda que el Ayuntamiento de Orihuela ha sido negligente en un servicio que estaba encomendado á su custodia, ya por no haber procurado saldar por los medios que estaban á su alcance los atrasos que encontró, ya porque su conducta desde 1.º de Julio próximo pasado, aunque no resulta con la debida claridad en el expediente, dedúcese de las continuas y repetidas gestiones del Gobernador que

no fué todo lo eficaz que debiera en el cumplimiento de su deber.

Hay además otra circunstancia que si no alcanza á todo el Ayuntamiento viene indirectamente á recaer sobre él, y es la conducta del Alcalde, que al no responder ni siquiera acasar recibo de las comunicaciones del Gobernador, está revelando un espíritu por parte de la corporacion de resistencia pasiva y culpable indiferencia hacia un ramo de tan vital necesidad como la instruccion pública. Por estas razones, y aunque segun el art. 181 de la ley municipal la responsabilidad será exigible tan sólo á los Vocales que hubiesen tomado parte en la accion ú omision que se persiga, la Seccion entiende que en el caso actual cabe hacerla extensiva á todos los individuos del Ayuntamiento; pues habiendo sido apercibidos por conducto del Alcalde y tratándose de un servicio que con arreglo al art. 73 de la ley municipal está cometido á la accion y vigilancia del Ayuntamiento, éste al no cumplir se ha hecho reo de negligencia culpable.

Teniendo, pues, en cuenta lo expuesto anteriormente y vista la jurisprudencia administrativa recaída en la interpretacion de los artículos 180, 182 y 183 de la ley, opina la Seccion que procede confirmar la suspension por 30 dias del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Orihuela, decretada el 12 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.— (Gaceta del dia 27 de Marzo de 1884.)

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.			
	HECTÓLITROS.						KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Ps.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.
Agreda	21 10	12 40	12 60	»	0 60	0 60	1 35	0 28	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 04			
Almazan	20 72	12	12	»	0 58	0 60	1 35	0 28	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 05			
Burgo de Osma	16 49	11 19	9 71	»	0 78	0 59	1 07	0 25	0 78	1 36	»	2 06	0 08	0 08			
Medinaceli	16 89	9 46	9 46	»	0 78	0 60	1 03	0 37	0 84	1 74	»	2 17	0 04	0 04			
Soria	17 34	11 37	10 58	»	1 02	0 58	1 11	0 50	0 93	1 54	1 28	2 17	0 05	0 05			
Totales	92 54	56 42	54 35	»	3 76	2 93	5 91	1 70	3 95	7 64	1 28	7 90	0 27	0 26			
Precio medio general en la provincia	18 50	11 38	10 87	»	0 73	0 59	1 18	0 34	0 79	1 52	1 28	1 98	0 05	0 05			

		HECTÓLITRO	LOCALIDAD.
		Pets.	Cénts.
Trigo...	Precio máximo.....	21 10	Agreda.
	Id. mínimo.....	16 49	Burgo de Osma.
Cebada..	Id. máximo.....	12 40	Agreda.
	Id. mínimo.....	9 46	Medinaceli.

Soria, 9 de Abril de 1884.—El Jefe de la Administracion de Fomento, Francisco Marqués.—V.º B.º—El Gobernador, JOSÉ DE LA GUARDIA.

5
COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1883-84.—MES DE FEBRERO DE 1884.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.

	Pests. Cént.										
<i>Existencia del mes anterior</i>	<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">En la Depositaria provincial.....</td> <td style="text-align: right;">103.217 98</td> </tr> <tr> <td>En el Instituto de 2.^a enseñanza.....</td> <td style="text-align: right;">1.905 61</td> </tr> <tr> <td>En la Escuela Normal de maestros.....</td> <td style="text-align: right;">446 16</td> </tr> <tr> <td>En la id. id. de maestras.....</td> <td style="text-align: right;">21 11</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">107.590 86</td> </tr> </table>	En la Depositaria provincial.....	103.217 98	En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	1.905 61	En la Escuela Normal de maestros.....	446 16	En la id. id. de maestras.....	21 11		107.590 86
En la Depositaria provincial.....	103.217 98										
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	1.905 61										
En la Escuela Normal de maestros.....	446 16										
En la id. id. de maestras.....	21 11										
	107.590 86										
Ingresado del repartimiento provincial.....	29.553 58										
Id. de Instruccion pública.....	955 62										
Id. de Beneficencia.....	34 25										
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	5.578 30										
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....	94										

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes..... 3.808 22

TOTAL CARGO..... 147.616 83

DATA.

Satisfecho por gastos de representacion al Presidente, indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....	2.648 65
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	329 16
Id. por id. del Jefe de Obras públicas provinciales id. id. id.....	311 66

INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por los haberes del personal de Secretaría y gastos de oficina.....	387 99
Id. por gastos del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.220 62
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	921 43
Id. por sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza, y gastos de oficina.....	170 83
	3.700 87

BENEFICENCIA.

Satisfecho por el haber del auxiliar interventor de los establecimientos de beneficencia y estancias de los dementes pobres de la provincia.....	731 25
Id. por gastos de los Hospitales de la provincia.....	5.281 77
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	4.531 47
Id. por id. del id. de Soria.....	3.667 17
Id. por id. de construcciones de carreteras.....	6.623 72
Id. por id. de interés provincial.....	983 63

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública..... 3.808 22

TOTAL DATA..... 32.617 57

RESUMEN.

Importa el cargo.....	147.616 83										
Id. la data.....	32.617 57										
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	114.999 26										
<i>Clasificacion de la existencia</i>	<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">En la Depositaria provincial.....</td> <td style="text-align: right;">111.004 59</td> </tr> <tr> <td>En el Instituto de 2.^a enseñanza.....</td> <td style="text-align: right;">3.389 88</td> </tr> <tr> <td>En la Escuela Normal de maestros...</td> <td style="text-align: right;">546 17</td> </tr> <tr> <td>En la id. id. de maestras.....</td> <td style="text-align: right;">58 62</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">114.999 26</td> </tr> </table>	En la Depositaria provincial.....	111.004 59	En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	3.389 88	En la Escuela Normal de maestros...	546 17	En la id. id. de maestras.....	58 62		114.999 26
En la Depositaria provincial.....	111.004 59										
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	3.389 88										
En la Escuela Normal de maestros...	546 17										
En la id. id. de maestras.....	58 62										
	114.999 26										
	Igual										

Soria, 25 de Marzo de 1884.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Presidente, JORGE OLCINA.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas se ha servido disponer que desde luego quede en suspenso la visita del timbre del Estado durante el periodo electoral.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Soria, 8 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE SORIA.

Don Lorenzo Miguel y Sancha, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y como tal Presidente de la comision de evaluacion de la capital,

Hace saber: Que llegada la época en que debe procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de esta capital para el próximo año econó-

mico de 1884 á 85, y con el fin de que se verifique con toda regularidad y exactitud, se hace necesario que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase de ganados y los colonos ó arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variacion en la riqueza para los efectos de la derrama general, ó se considerasen perjudicados en la que como resultado de sus cédulas declaratorias les hubiese sido designada en el corriente ejercicio, presenten en la Secretaría de esta Comision ántes del dia 30 del actual, declaraciones de las altas y bajas que les ocurran ó reclamaciones fundadas en su caso; con advertencia de que el que dentro de dicho plazo no lo efectúe, sufrirá las consecuencias de su negligencia.

Soria, 5 de Abril de 1884.—Lorenzo M. y Sancha.

Ayuntamiento de los Rábanos.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes el arriendo á venta libre como medio para hacer efectivo el cupo de consumos para todo el año económico de 1884 á 1885, se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa de instruccion vigente, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar al siguiente dia que terminen los diez en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y hora de siete á ocho de su mañana en la casa consistorial de esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1.934 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con más el 3 por 100 para cobranza y conduccion, y el 70 por 100 como recargo municipal autorizado, sin perjuicio de la alteracion que puedan sufrir los expresados cupos.

3.^a Para tomar parte en esta subasta es preciso consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del importe de los expresados cupos.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará una segunda y última á los diez dias de la primera, con las mismas formalidades y en la expresada hora y local.

Los Rábanos, 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Ramos.

Ayuntamiento de Baraona.

Adoptado por la corporacion municipal é igual número de contribuyentes, como ordena el art. 210 de la vigente Instruccion, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á esta villa en el próximo año económico de 1884 á 1885, importante la cantidad de 5.388 pesetas 22 céntimos, con inclusion del 70 por 100 como recargo municipal y 3 por 100 por premio de cobranza y conduccion de caudales, se celebrará subasta pública el dia 18 del corriente mes á las diez de la mañana en la casa consistorial, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que no presentándose licitadores en la primera subasta tendrá lugar la segunda y última el 25 de dicho mes en el local y hora expresado.

Baraona, 7 de Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, Ramon Casado.

Ayuntamiento de Casarejos.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes segun ordena el artículo 210 de la instruccion vigente, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo en el próximo año económico, que es el de 1.144 pesetas 90 céntimos, sin perjuicio de las alteraciones á que se halla sujeta dicha cantidad, se celebrará subasta pública el dia 16 del actual de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; advirtiéndose que si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda y última el dia 26, tambien del actual, en las prefijadas horas y local.

Casarejos, 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Fausto Miguel.

Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués.

D. Satorio Delgado Ortega, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que hasta el día 15 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de esta corporación altas y bajas para la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribución territorial en el próximo año económico de 1884 a 1885.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alcubilla del Marqués, 29 de Marzo de 1884. = El Alcalde, Satorio Delgado.

Ayuntamiento de Alaló.

El Ayuntamiento de este distrito, viendo ya llegada la época en que ha de procederse a la formación del nuevo amillaramiento base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1884 a 1885, tiene acordado la presentación de relaciones de altas y bajas, y al efecto ha señalado a los contribuyentes de este distrito un plazo de 15 días para la presentación de dichas relaciones, a contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes procurarán dar la publicidad debida al presente anuncio para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alaló, 6 de Abril de 1884. = El Alcalde, Patricio Gonzalo.

Ayuntamiento de Morcuera.

Don Juan Fresno, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884-85, pues pasado dicho término no se admitirán ni serán oídas las reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de cuantos pueda interesar.

Morcuera, 6 de Abril de 1884. = El Alcalde, Juan Fresno.

Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 al 23 inclusive del reglamento de 23 de Mayo de 1845, se admiten por término de 23 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento que presido, las altas y bajas que la riqueza contributiva de este distrito haya sufrido en el corriente año económico de 1883-84 para la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884-85; pasados que sean aquellos no se admitirá ninguna por más justas que aparezcan; advirtiendo a los señores contribuyentes, administradores ó apoderados de los mismos que al presentar sus relaciones juradas de alta, excepto en la ganadería deberán acompañar títulos de propiedad según lo determina la Real orden de 16 de Abril de 1864, en la prevención 2.ª, ó cumplir con lo que se ordena en la de 19 del mismo mes y año.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Alcubilla del Marqués, Berzosa, Matanza y los de barrio de Zayuelas, Pedraja y Valdegrulla se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad.

Quintanilla de Tres Barrios, 4 de Abril de 1884. = El Alcalde, Hermenegildo Alonso.

Ayuntamiento de Almajano.

Por dimisión del que lo desempeñaba fundada en su enfermedad gastralgia reumática, se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus agregados Cirujales, Aldealseñor, Villares, La Rubia, Pinilla, Ausejo y Fuentefresno, distante el que más 5 kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 700 medias de trigo común por la asistencia de familias pobres y acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por término de 30 días después del que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados los cuales se proveerá.

Almajano, 6 de Abril de 1884. = El Alcalde, Tomás Bozal.

Formado el amillaramiento de este distrito para el año económico de 1884-85, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período pueden los contribuyentes en el enclavados enterarse de las cuotas que tienen figuradas y reclamar de agravio, previniendo que trascurrido dicho tiempo no serán oídas sus reclamaciones.

Almajano, 6 de Abril de 1884. = El Alcalde, Tomás Bozal.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en igual número de concejales, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo para el ejercicio económico de 1884-85, se celebrará la subasta a los ocho días siguientes al del que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de nueve a once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores en el primer remate, se celebrará otro a los ocho días siguientes al del primero, a la misma hora, en el cual se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 22 de la instrucción.

Almajano, 5 de Abril de 1884. = El Alcalde, Tomás Bozal.

Ayuntamiento de Casarejos.

Don Fausto Miguel Anton, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que siendo llegada la época de proceder a la formación del apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1884 a 85, se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas comprendidos en la demarcación de este término municipal, los de todas clases de ganados y los colonos ó arrendatarios que por cualquiera causa hayan tenido variación en la riqueza desde la última derrama, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las declaraciones de altas y bajas justificadas que les ocurran: pasado el citado plazo no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de las villas del Burgo de Osma, San Leonardo y su agregado y Talveila, así como los de los pueblos de Herrera y Vadillo darán a este anuncio la mayor publicidad posible con el fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Casarejos, 4 de Abril de 1884. = El Alcalde, Fausto Miguel.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Con el fin de proceder a rectificar el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base en este

distrito para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1884-85, se hace saber a los vecinos y hacendados forasteros que en el término de 15 días presenten en la Secretaría de esta corporación relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su riqueza, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual no les serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Hinojosa del Campo, Jaray, Noviercas, Castejon, Gómara, Peraniel, Castilruiz y Villares darán a este anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

Pinilla del Campo, 5 de Abril de 1884. = El Alcalde, Cayetano Celorrio.

Ayuntamiento de Salinas de Medina.

Se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días 16, 17 y 18 de Abril actual las relaciones de altas y bajas por territorial que deban presentar los contribuyentes para la confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884-85, y cuyas traslaciones habrán de presentarse registradas en el de la propiedad del partido.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Velilla de Medina, Arcos, Biocona, Fuencaliente, Chaorna, Aguilar de Montuenga, Sagides, Ambrona y Soria se dignarán dar a este anuncio la mayor publicidad.

Salinas de Medina, 4 de Abril de 1884. = El Alcalde accidental, Celestino Cobeta.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo a venta libre de los derechos correspondientes a las especies de los ramos de consumos y cereales para el año económico de 1884 a 1885, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, el 20 del mes de Abril actual y hora de las diez hasta las doce del día, se celebrará la primera subasta en la sala de sesiones, en la que servirá de tipo la cantidad de 2.421 pesetas 86 céntimos, incluidos sus recargos.

Si no se presentaran proposiciones en la expresada subasta se celebrará otra segunda el día 30 de dicho mes, a la hora de las diez a las doce con las mismas formalidades.

Salinas de Medina, 4 de Abril de 1884. = El Alcalde = P. O., Celestino Cobeta.

Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda.

Don Jorge Ortega Pozo, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del término municipal del mismo,

Hago saber: Que siendo llegada la época de proceder a la formación del apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1884 a 1885, se hace preciso que los propietarios ó administradores de fincas rústicas y urbanas comprendidas en la jurisdicción de este distrito, los de toda clase de ganados y los colonos que hayan tenido variación en su riqueza desde la última derrama, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las declaraciones de altas y bajas debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma y Alcobilla de la Torre se servirán dar publicidad a este anuncio a fin de que los vecinos de las respectivas localidades contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

Alcubilla de Avellaneda, 6 de Abril de 1884. = El Alcalde, Jorge Ortega.

Soria. = Imprenta provincial.